

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## — SUMARIO —

### Parte oficial.

#### Ministerio de Estado:

**CANCILLERÍA.**—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. G. F. Doude van Troostwijk, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de S. M. la Reina de los Países Bajos.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto declarando jubilado á D. Federico García Patón, segundo Jefe de la Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos.

Otro nombrando, en comisión, segundo Jefe de la ítem íd. íd. á D. Adriano Contreras y Vilches, Ingeniero de Minas.

Otro nombrando Administrador de Contribuciones de la provincia de Barcelona á D. José Morales y Juliá.

Otro nombrando, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Sección de Inspección de la Dirección General de Propiedades e Impuestos á D. Bermudo Meléndez y Consejo.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real decreto creando en el Doctorado de la Facultad de Medicina la Cátedra de Parasitología y Patología tropical.

Otro jubilando á D. Manuel Menéndez y Escobar, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Otro nombrando, como ascenso de escala, Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos á D. José García y González.

#### Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando el Ministro de este Departamento para destinar temporalmente á la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas un Ingeniero subalterno de los que se hallan afectos á los Negocios de la Dirección General de Obras Públicas.

Otro dejando sin efecto las prescripciones del Real decreto de 16 de Diciembre último, relativo á la división del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas.

Otro declarando oficialmente constituida la Liga de propietarios de Alicante, en con-

cepto de Cámara de la Propiedad Urbana.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden modificando la de 15 de Marzo de 1901, en el sentido de que no se estimen como minerales de cobre, para los efectos del pago de derechos de exportación, los que contengan hasta el dos y medio por ciento de dicho metal.

#### Administración Central:

**HACIENDA.**—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional, verificado en el día de ayer.

**ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Valencia, Unión Ibero-Americana, Hydro eléctrica del río Francia y Ferrocarril Palma-Soller.**

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

S. M. el REY (q. D. g.), se ha servido señalar la hora de las tres de la tarde, del próximo día 23 del actual, para la Recepción general que ha de verificarse con motivo de Su Santo, y la de las tres y tres cuartos para la Recepción de Señoras.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCILLERÍA

El día 19 del corriente, á las ocho menos cuarto de la tarde,

S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. G. F. Doude van Troostwijk,

quien previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, excelentísimo señor Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey la Carta que le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina de los Países Bajos, en esta Corte.

Inmediatamente después, y previa la venia de S. M., pasó el Sr. Doude van Troostwijk á ofrecer sus respetos á Sus Majestades las Reinas D.ª Victoria Eugenia y D.ª María Cristina.

Terminada esta ceremonia, el Representante de los Países Bajos se retiró, habiéndole sido tributados, tanto á la ida á Palacio, como á su regreso, los honores correspondientes á su categoría.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES DECRETOS

Vengo en declarar jubilado, por exceder de la edad reglamentaria, con el haber que por clasificación le corresponde, á D. Federico García Patón, Segundo Jefe, Subdirector primero, Ingeniero industrial en la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos

y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo, y del Monopolio de cerillas y toda clase de fósforos, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobian.

Vengo en nombrar, en comisión, hasta que el interesado reúna las condiciones establecidas por el artículo 26 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, segundo Jefe, Subdirector primero, Ingeniero de Minas en la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y Giro Mutuo, y del Monopolio de cerillas y toda clase de fósforos, á D. Adriano Contreras y Vilches, Ingeniero de Minas, Jefe de Administración de tercera clase, Profesor de Química general en la Escuela especial del Cuerpo.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobian.

Vengo en nombrar, por traslación, Administrador de Contribuciones de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Morales y Juliá, Jefe de Administración de igual clase de la Sección de Inspección de la Dirección General de Propiedades é Impuestos.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Sección de Inspección de la Dirección General de Propiedades é Impuestos, á don Bermudo Meléndez y Conejo, Administrador de Contribuciones de la provincia de Barcelona, con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á diecinueve de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
Eduardo Cobián.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES DECRETOS

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de conformidad con el Consejo del Ramo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Doctorado de la Facultad de Medicina, la Cátedra de Parasitología y Patología tropical. Esta asignatura quedará incluida en el grupo de las elegibles, constituido, hasta ahora, según dispone el Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, por las de Química biológica, Antropología y Psicología experimental.

Art. 2.º La nueva Cátedra se proveerá por oposición libre, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 24 de Abril de 1908, artículo 13.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Amós Salvador.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, y á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por haber cumplido la edad reglamentaria, á D. Manuel Menéndez y Escolar, In-

geniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Amós Salvador.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración de cuarta, por jubilación de D. Manuel Menéndez Escolar, á propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar, como ascenso de escala, para ocupar dicha plaza, á D. José García y González, con la antigüedad que le corresponda, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Amós Salvador.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Con motivo del naufragio del vapor *General Chanzy*, ocurrido el año último en la costa Norte de Menorca, redactó el Servicio Central de Señales Marítimas varios proyectos de edificios y aparatos de faros, con el fin de mejorar en plazo breve el alumbrado marítimo de aquella parte del litoral de Baleares.

Estos proyectos acaban de ser aprobados, pero como son tantos y tan importantes los trabajos que hoy tiene á su cargo el personal de Ingenieros afecto al indicado servicio, no será posible realizar con la urgencia que el caso requiere los proyectos de referencia, si no se dedica á ellos exclusivamente un Ingeniero subalterno.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Rafael Gasset.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para destinar temporalmente á la Jefatura del Servicio Central de Señales Marítimas un Ingeniero subalterno de los que se hallan afectos á los Negociados de la Dirección General de Obras Públicas.

Art. 2.º El Ingeniero que sea destinado temporalmente á la expresada Jefatura, quedará para todos sus efectos en las mismas condiciones que los restantes Ingenieros de la plantilla del Servicio Central de Señales Marítimas.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

### EXPOSICION

SEÑOR: Las prescripciones del Real decreto de 16 de Diciembre último, relativo á la división del Cuerpo de Sobrestantes de Obras Públicas, tropieza en la práctica con el grave inconveniente de tener que lesionar derechos legítimamente adquiridos. Prescribe, en efecto, dicho Real decreto que se extinga por amortización el expresado Cuerpo, rigiéndose, como en la actualidad, por su Reglamento orgánico vigente.

Peró es el caso que este Reglamento no es posible cumplirlo mientras permanezca en vigor el Real decreto de que se trata, puesto que, ni se puede conceder el reingreso á los Supernumerarios que lo tienen solicitado, ni se puede dar ingreso á los que, habiendo obtenido plaza en la última Convocatoria, se hallan en expectación de destino.

Ocurre, además, que con posterioridad á dicho Real decreto, ó sea, por Real orden de 21 de Diciembre último, se concedió el derecho á ingresar en el actual Cuerpo de Sobrestantes, á 18 opositores que no figuraban en la relación remitida por el Tribunal de exámenes, con arreglo á lo prevenido en el apartado primero de la Real orden de Convocatoria, de 21 de Febrero del año próximo pasado. Es decir, que, á esos 18 opositores, á pesar de haberse decretado la amortización de las vacantes que se produzcan en el Cuerpo de Sobrestantes, se les concede el derecho á ingresar en el mismo; derecho que resulta completamente ilusorio, y que, con razón, daría motivo á muy justificadas reclamaciones.

Fundado, pues, en lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Enero de 1911.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Rafael Gasset.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan sin efecto las prescripciones del Real decreto de 16 de Diciembre último.

Art. 2.º Una Comisión, compuesta del

Subdirector de Obras Públicas, un Ingeniero-Jefe del Cuerpo de Caminos y el Jefe del Negociado del Personal de Obras Públicas, procederá al estudio y redacción de unas bases que, respetando los derechos adquiridos, y manteniendo en vigor el Reglamento orgánico de los Cuerpos auxiliares facultativos de Obras Públicas, de 13 de Febrero de 1903, proceda, en su caso, á establecer una distinción de servicios entre los actuales Sobrestantes y los que ingresen en el Cuerpo, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 14 de Febrero de 1909.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.º y 3.º del Real decreto de 16 de Junio de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar oficialmente constituida la Liga de Propietarios de Alicante, en concepto de Cámara de la Propiedad Urbana, señalándola como territorio, dentro del cual ha de ejercer sus funciones, el término municipal de Alicante.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,  
Rafael Gasset.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por 23 Compañías mineras y de fabricantes de productos químicos, ea súplica de que no se consideren como minerales de cobre para los efectos del pago de derechos de exportación á las piritas ferrocobrizas y sus residuos que tengan una riqueza que no exceda del dos y medio por ciento de cobre:

Resultando que al ponerse en vigor la ley de Aranceles de 1900, primera en que aparecen gravados los minerales de cobre con derechos de exportación, se promovieron diversas reclamaciones de entidades mineras de la provincia de Huelva, solicitando se declarase oficialmente lo que debía entenderse por mineral de cobre; resolviendo la Real orden de 15 de Marzo de 1901, que sólo correspondía satisfacer derechos á su exportación á las menas metálicas que contuvieran dicho metal en cantidad superior al 1 por 100, dictándose además diferentes reglas para garantía de los intereses del Estado:

Resultando que los actuales reclamantes pretenden que se eleve dicho tipo de riqueza hasta el dos y medio por ciento, fundándose su petición en que al realizar las ventas de piritas ferrocobrizas lo hacen en concepto de minerales de azufre, y aunque perciben una pequeña cantidad por el cobre contenido en aquéllas, cuando su riqueza pasa del uno y no excede del dos y medio por ciento, dicha suma no basta á compensar los impuestos de exportación y transporte con que están gravados en cuanto pasa del uno, lo cual viene á traducirse en una completa imposibilidad comercial de exportar sus productos mineros, si la riqueza de cobre de éstos oscila entre los dos límites expresados anteriormente.

Resultando que los peticionarios alegan asimismo la imposibilidad de beneficiar con provecho, para la obtención del cobre por el procedimiento de cementación, las piritas ferrocobrizas con riqueza de dicho metal inferior al dos y medio por ciento, porque el procedimiento empleado inmoviliza capitales considerables durante varios años, y en este caso el interés es superior al rendimiento del cobre que pudiera obtenerse con estas menas de escasa riqueza:

Resultando que según se comprueba por el examen de los contratos de ventas de piritas ferrocobrizas, y por otros datos, la composición de los minerales ferrocobrizos de las principales minas del país, es muy variable, y en muchos de ellos predominan el azufre y el hierro sobre los demás cuerpos que entran en su formación, por cuyo motivo, cuando el cobre no existe en cantidades que industrialmente permitan su beneficio en concepto de menas de cobre, sólo se venden como minerales de azufre para primera materia de la fabricación del ácido sulfúrico:

Vista la mencionada Real orden de 15 de Marzo de 1901, cuya modificación se pretende:

Considerando que aun cuando la falta de previsión del Arancel al emplear la locución general de mineral de cobre, hubo de completarse con la Real orden de 15 de Marzo de 1901; sin embargo, las razones alegadas por los reclamantes obligan á examinar de nuevo la cuestión, por si fuera posible estimar la instancia sin daño para los intereses del Tesoro:

Considerando que es evidente que las piritas ferrocobrizas se venden principalmente para la extracción del azufre contenido en las mismas, cuyo cuerpo entra en su composición en cantidades que oscilan desde el 35 al 50 por 100 de su peso:

Considerando que, una vez extraído el elemento azufre, y teniendo en cuenta que la riqueza en hierro de dichas piritas excede siempre del 30 por 100, se explica perfectamente que las fábricas de productos químicos vendan los residuos

como mineral de hierro, sin aprovechar el cobre, que es solamente uno de los muchos elementos que en pequeñas proporciones forman las piritas ferrocobrizas:

Considerando que el Arancel de importación, al tratar de las ligas metálicas, sólo tiene en cuenta el cobre cuando este metal entra en su composición en cantidad superior al dos por ciento de su peso, y que si esta conversión se hace á las aleaciones de fabricación extranjera, es justo y equitativo que se conceda un trato análogo para los minerales españoles, cuando su riqueza de cobre no exceda del dos y medio por ciento, atendiendo de este modo la petición de los reclamantes:

Considerando que el descenso de cerca del 50 por 100 en las cotizaciones del cobre, ha ocasionado una baja proporcional en todos sus minerales, y especialmente en los de poco rendimiento, de lo cual han surgido las dificultades con que lucha la exportación española para competir en los mercados extranjeros con los minerales ricos procedentes de otros países:

Considerando que en tales condiciones se agrava constantemente la crisis económica y obrera en las regiones en que el cobre se explota, por la carencia de mercados remuneradores, más acentuada para los minerales pobres, y por las dificultades que ofrece el beneficio total de éstos, ya sea en hornos apropiados, ya por los procedimientos de cementación, pues en uno y en otro caso se necesitan grandes capitales ó extensas superficies de terrenos, que ni se encuentran á veces ni habían de producir remunerado interés; y

Considerando que si se facilita la exportación de los aludidos minerales de escaso valor y rendimiento, el Tesoro habrá de realizar los correspondientes ingresos por el impuesto de transportes de los que hoy no pueden exportarse, y las Empresas mineras podrán aumentar las explotaciones y emplear mayor número de obreros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido acordar la modificación de la Real orden de 15 de Marzo de 1901, que sirvió de fundamento á la nota tercera del vigente Arancel de exportación, en el sentido de que no se estimen como minerales de cobre para los efectos del pago de derechos de exportación, los que contengan hasta el dos y medio por ciento de dicho metal, quedando subsistentes todas las demás prescripciones contenidas en la referida Real disposición.

De Real orden lo participó V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 11 de Enero de 1911.

COBIAN.

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL  
MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 40 premios mayores de los 2.134 que comprende el Sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	ADMINISTRACIONES
13.588	150.000	Oviedo.
40.649	60.000	Reus.
35.172	40.000	Palma de Mallorca.
34.377	3.000	Madrid.
15.801	3.000	Zaragoza.
18.642	3.000	Madrid.
19.126	3.000	Monóvar.
36.796	3.000	Cádiz.
4.944	3.000	Vigo.
35.440	3.000	Madrid.
25.462	3.000	Madrid.
13.318	3.000	Valencia.
9.120	3.000	Barcelona.
23.167	3.000	Barcelona.
28.573	3.000	Madrid.
21.044	3.000	Valladolid.
19.272	3.000	Madrid.
29.249	3.000	Madrid.
9.893	3.000	Villanueva y Geltrú.
33.423	3.000	Madrid.
2.453	3.000	Lorca.
4.265	3.000	Reus.
4.883	3.000	Barcelona.
5.147	3.000	Burgos.
246	3.000	Barcelona.
699	3.000	Córdoba.
35.518	3.000	Madrid.
31.375	3.000	Madrid.
26.042	3.000	Garrucha.
22.491	3.000	Algeciras.
36.534	3.000	Madrid y Cartagena.
32.558	3.000	Barcelona.
22.012	3.000	Barcelona.
32.648	3.000	Manresa.
23.734	3.000	Manresa.
15.148	3.000	Madrid.
35.543	3.000	Algeciras.
21.512	3.000	Barcelona.
1.375	3.000	Dos Hermanas.
3.467	3.000	Alicante.

Madrid, 20 de Enero de 1911.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 26 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, han correspondido á las señoras siguientes:

María Victoria Siqueiros, Ana Cayetana Millán Díaz, Anastasia Millán Díaz, Julia Sánchez Díaz y Margarita Bermejo Francisco, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 20 de Enero de 1911.—Por orden, F. Cuéltar.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 31 de Enero de 1911.

Ha de constar de tres series de 31.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimas á tres pesetas; distribuyéndose 64.188 pesetas en 1.468 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 ..... de .....	100.000
1 ..... de .....	60.000
1 ..... de .....	20.000
18 ..... de 1.500 .....	27.000

PREMIOS	PESETAS
1.243 ..... de 300 ...	372.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 id. de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 id. de 800 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 idem de 600 idem id., para los del premio segundo.....	1.200
2 idem de 544 idem id., para los del premio tercero..	1.088
<b>1.468</b>	<b>643.188</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero, y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 31.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma, las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia Provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 20 de Octubre de 1910.—El Director general, Eduardo Ródenas.